



**ARCHIVA DENUNCIA PRESENTADA POR COMUNIDAD
EDIFICIO JOSÉ MIGUEL DE LA BARRA 412 ANTE LA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE CON FECHA
21 DE OCTUBRE DE 2014**

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 000569

Santiago, 23 JUN 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (En adelante, "D.S. N° 38/2011"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 21 de octubre de 2014, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA"), recepcionó una denuncia ciudadana presentada por don Jaime Adolfo Altamirano Palma, representante de la Comunidad Edificio José Miguel de la Barra N° 412, domiciliado en José Miguel de la Barra N° 412, 4° piso, en contra de Mercedes Cornelio Maldonado, cédula nacional de identidad N° 22.157.461-3, titular de la fuente emisora correspondiente a un edificio ubicado en calle Merced N° 433, comuna y ciudad de Santiago. El motivo de la misma, dice relación con la supuesta transgresión a disposiciones del Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante "D.S. N° 38/2011");

2° Que, en su presentación, el denunciante señala que en el edificio ubicado en calle Merced N° 433, comuna y ciudad de Santiago, que es colindante al domicilio del denunciante, se estarían emitiendo ruidos y vibraciones desde principios de octubre del año 2014, entre las 09:00 y 17:30 horas, como consecuencia de la utilización de máquinas rompe pavimentos y trabajos de remodelación cuya emisión superaría, según el denunciante, los 75 decibeles como promedio por más de un minuto. El denunciante señala, que el edificio donde se perciben los ruidos molestos corresponde a un edificio de oficinas, donde sus ocupantes, todos profesionales, no podrían realizar su trabajo por el nivel de ruido y de vibraciones;

3° Que, con fecha 24 de noviembre de 2014, esta Superintendencia respondió al denunciante, mediante Ord. D.S.C N° 1.656, informando que se tomó conocimiento de la denuncia por ruidos generados por obras de remodelación con máquinas rompe pavimentos en el inmueble ubicado en calle Merced N° 433, comuna y ciudad de Santiago, y que su contenido se incorporará en el proceso de Planificación de Fiscalización de conformidad a las competencias de la Superintendencia del Medio Ambiente;

4° Que, al tenor de la denuncia recepcionada y con el objetivo de recabar mayores antecedentes sobre la posible infracción a la Norma de Ruido referida, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, mediante Solicitud de Actividad de Fiscalización Ambiental N° 15-2016, de 8 de enero de 2015, solicitó a la División de Fiscalización de este servicio, la realización de actividades de fiscalización;

5° Que, mediante Ord. N° 1.197, de 7 de julio de 2015, la Superintendencia del Medio Ambiente le encomendó actividades de fiscalización ambiental relacionadas con ruidos molestos a la Secretaría Regional Ministerio de Salud de la Región Metropolitana (En adelante "SEREMI de Salud");

6° Que, en virtud de lo anterior, con fecha 21 de agosto de 2015, personal técnico de la SEREMI de Salud concurreó al domicilio del denunciante ubicado en calle José Miguel de la Barra N° 412, oficina ubicada en el 4° piso, de la comuna de Santiago, dirección correspondiente al Receptor N°1, donde realizó una actividad de fiscalización, la cual consistió en una medición de presión sonora corregida en este punto de medición en horario diurno de las 10:37 horas, en condiciones de medición interior con ventana cerrada, de acuerdo a las disposiciones del D.S. 38/2011. La referida actividad se realizó con el equipo sonómetro marca Larson Davis, modelo LxT-1, N° de serie 2626 y consta en el Acta de Inspección Ambiental de fecha 21 de agosto de 2015;

7° Que, en estricta consideración a la actividad de medición señalada, la División de Fiscalización procedió a elaborar un Informe de Fiscalización individualizado como DFZ-2015-9505-XIII-NE-IA en el cual consigna que el receptor se encuentra ubicado en una zona A del Plan Regulador Comunal de Santiago, siendo homologable a la Zona III del D.S. N° 38/2011 MMA.

El mismo informe señala que habiendo arrojado la medición realizada un valor de 63 dBA, no existe superación del límite de presión sonora establecido para dicha zona en horario diurno, el cual corresponde a 65 dBA;

8° Que, con fecha 20 de enero de 2016, la División de Fiscalización remitió el antes dicho Informe de Fiscalización a la División de Sanción y Cumplimiento, mediante comprobante de derivación N° 4101;

9° Que, como consecuencia de todo lo anterior, se sigue que no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento administrativo sancionador en contra de Mercedes Cornelio Maldonado, cédula nacional de identidad N° 22.157.461-3, titular de la fuente emisora Edificio ubicado en calle Merced N° 433, toda vez que no han sido constatados incumplimientos en relación con el D.S N° 38/2011;


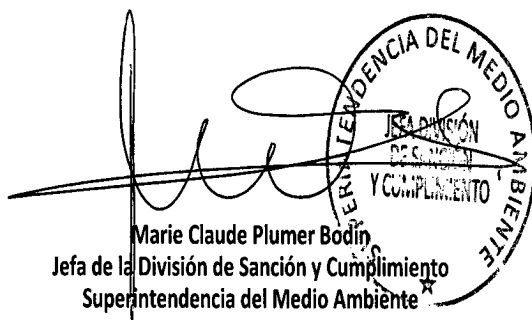


RESUELVO:

ARCHIVAR la denuncia presentada por el Sr. Jaime Adolfo Altamirano Palma, representante de la Comunidad Edificio José Miguel de la Barra N° 412, ingresada a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 21 de octubre de 2014, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA.

Lo anterior, sin perjuicio de que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de la denunciada.

Archívese, anótese, comuníquese y notifíquese.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada:

- Jaime Adolfo Altamirano Palma, representante de la Comunidad Edificio José Miguel de la Barra N° 412, José Miguel de la Barra N° 412, 4° Piso, Santiago, Región Metropolitana.
- Mercedes Cornelio Maldonado, Isla Lenox N° 483, Puente Alto, Región Metropolitana.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.